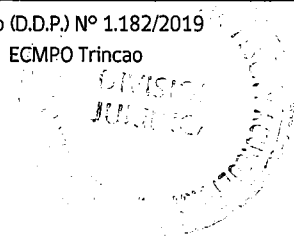


MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

Memo (D.D.P.) N° 1.182/2019

ECMPO Trincao



APRUEBA PLAN DE MANEJO Y EXPLOTACIÓN  
PARA ESPACIO COSTERO MARINO DE LOS  
PUEBLOS ORIGINARIOS QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 23 ENE. 2020

RESOL. EXENTA N° 147

**VISTO:** El plan de manejo y explotación del espacio costero marino de los pueblos originarios **Trincao**, presentado por la comunidad indígena Folil-Trincao, C.I. SUBPESCA N° 14.717, de fecha 20 de diciembre de 2018, visado por Centro de Estudios en Gestión, Investigación y Desarrollo Territorial SpA; lo informado por la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico ECMPO N° 03/2019 y Acta de la Comisión Intersectorial N° 1/2019, ambas contenidas en Memorándum (D.D.P.) N° 1.182, de fecha 09 de diciembre de 2019; las Leyes N° 19.880 y N° 20.249; el D.S. N° 134 de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social; el Decreto Exento N° 267 de 2014, del Ministerio de Defensa Nacional; las Resoluciones Exentas N° 2692, N° 2855 y N° 3533, todas de 2015, de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto Exento N° 267 de 2014, el Ministerio de Defensa Nacional otorgó a esta Subsecretaría, la destinación marítima para el espacio costero marino de los pueblos originarios denominado **Trincao**, ubicado en la comuna de Quellón, Región de Los Lagos, para ser administrada por la comunidad indígena Folil-Trincao, publicado en el Diario Oficial con fecha 05 de julio de 2014.

Que la mencionada comunidad indígena, por medio de ingreso C.I. SUBPESCA N° 14.717 de fecha 20 de diciembre de 2018, presentó un plan de manejo para el espacio costero marino de los pueblos originarios **Trincao**, en conformidad con el artículo 10 del D.S. N° 134 de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social.

Que mediante Acta de la Comisión Intersectorial N° 01/2019, de fecha 11 de noviembre de 2019, contenida en Memorándum (D.D.P.) N° 1182, de fecha 09 de diciembre de 2019, citado en Visto, la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría informa que la Comisión Intersectorial de la Ley 20.249, aprobó el plan de manejo correspondiente al espacio costero marino de los pueblos originarios denominado **Trincao**.

Que por tanto, corresponde aprobar el plan de manejo para el espacio costero marino de los pueblos originarios denominado **Trincao**.

#### **RESUELVO:**

1.- Apruébase el plan de manejo y explotación de recursos hidrobiológicos del espacio costero marino de los pueblos originarios denominado **Trincao**, individualizado en el Decreto Exento N° 267 de 2014, del Ministerio de Defensa Nacional, presentado por la comunidad indígena Folil-Trincao, R.U.T. N° 65.035.594-6, inscrita en el Registro de Comunidades y Asociaciones Indígenas con el N° 749 de 2009, con domicilio en Balmaceda N° 414, comuna de Quellón, provincia de Chiloé, Región de Los Lagos.

2.- La ejecución del proyecto de manejo y explotación deberá efectuarse conforme al plan de administración aprobado mediante Resolución Exenta N° 2692 de 2015, de esta Subsecretaría, al plan de manejo que se aprueba y a las observaciones formuladas en el Informe Técnico ECMPO N° 03/2019, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- El plan de manejo, que por la presente resolución se autoriza, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) almeja **Venus antiqua**, b) loco **Concholepas concholepas** y c) erizo **Loxechinus albus**.

4.- La comunidad indígena deberá entregar el primer informe de seguimiento del plan de manejo, conjuntamente con el informe correspondiente al tercer bienio, contado desde la aprobación del convenio de uso, en conformidad a lo preceptuado por el artículo 12 del D.S. N° 134 de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social.

5.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y, en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento:

#### **Año 1**

5.278 individuos (844 kilogramos) del recurso erizo **Loxechinus albus**.

#### **Año 2**

8.561 individuos (1.490 kilogramos) del recurso erizo **Loxechinus albus**

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico ECMPO N° 03/2019, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del espacio costero marino de los pueblos originarios, ya individualizado.

6.- El presente plan de manejo y explotación es aplicable a los usuarios titulares y no titulares que integren el plan de administración aprobado por esta Subsecretaría.

7.- La comunidad indígena solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La comunidad indígena deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas; composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

8.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3º del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

9.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

11.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

12.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

13.- Transcribese copia de la presente resolución al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Los Lagos, a la Dirección Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, y a las Divisiones de Desarrollo Pesquero y Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico ECMPO N° 03/2019, citado en Visto, a la interesada y al consultor a la casilla de correo electrónico [verdecerca.consultora@gmail.com](mailto:verdecerca.consultora@gmail.com).

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE**

  
**ROMÁN ZELAYA RÍOS**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

  
REPUBLICA DE CHILE  
MINIST. DE ECM. F. TURISMO  
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

  
LOP/NVC

  
REPUBLICA DE CHILE  
MINIST. DE ECM. F. TURISMO  
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA